

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3
Seis id.	6
Un año.	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey. (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el citado Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

BOLETÍN SANITARIO.

Sigue siendo satisfactorio en alto grado el aspecto de la salud pública de la provincia, porque el descenso iniciado, lejos de haberse detenido, continúa sin que pueda ser motivo para abrigar temor algún que otro caso aislado que en estos días se ha presentado en éste ó el otro pueblo, pues este ha sido un fenómeno constante sin ulteriores consecuencias desde el mes de Junio hasta hoy. Si algo demuestran estos incidentes, es, que allí donde ocurre el primer caso de cólera, como haya vigilancia y se aisle el foco, y después se le ataque, queda destruido. Sirva de ejemplo á otros pueblos que, como el de Jadraque, han ocultado la verdad, tanto á este Gobierno como á la provincia, exponiéndose como éste á sufrir las duras consecuencias que ha experimentado esta infortunada villa, tan castigada en todas las epidemias.

Durante la primera quincena del mes actual, los partes oficiales recibidos de Jadraque, acusa-

ban la presencia de fiebres intermitentes gástricas y tifoideas. La estadística de la enfermedad arroja las cifras siguientes: Enfermos 58, fallecidos 7, dados de alta sucesivamente desde el día 1.º hasta el 15 Agosto 51. Debía deducir y deduje que en Jadraque era la salud completamente satisfactoria el día 15 del que corre. No pudo menos de sorprenderme y á todos nos sorprendió un telegrama de fecha 16, dando noticia de la presentación del cólera en dicha villa en condiciones alarmantes.

Sin esperar á depurar los hechos, dispuse el envío de socorros. Fueron á Jadraque tres hermanas de la Caridad, dos remesas de desinfectantes, 150 pesetas del fondo de Calamidades, cuatro enfermeros y un practicante.

Ya decía en mi circular anterior, que dicho pueblo merecía la atención especial de este Gobierno, y así ha sido en efecto. Tan pronto como fué conocido el dictamen del Sr. Subdelegado de Medicina del partido, cuya visita debía preceder á la mia y á la adopción de medidas más enérgicas, tanto la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación de la provincia como yo, resolvimos hacer un esfuerzo para dominar hasta donde fuera posible, la situación triste de Jadraque. Con efecto, en el día de ayer, acompañado del señor Diputado provincial D. Antonio Cabellos y del digno facultativo Sr. Yunta, visité dicho pueblo, donde permanecí todo el día.

He aquí el acta de visita:

“Acta de la sesión extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y del Diputado provincial del distrito, vocal de la Comisión provincial D. Antonio Cabellos Asenjo.

En la villa de Jadraque á los 26 días del mes de Agosto del año 1885 y hora de las once de su mañana, reunidos los individuos del Ayuntamiento que presido, consideraron que correspondía en primer término, y como desagravio al Sr. Gobernador civil y á la Excelentí-

sima Diputación de la provincia, declarar de la manera más solemne, y afirmar que, tanto el Sr. Gobernador como la Excm. Diputación, han hecho desde que tuvieron conocimiento de que este pueblo había sido invadido del cólera morbo asiático, cuanto humanamente les ha sido posible, mandando dinero, desinfectantes, Hermanas de la Caridad y cuatro practicantes, todo ello en los primeros días: por todo lo cual consigna el Ayuntamiento su gratitud al Sr. Gobernador y á la Excelentísima Diputación.

Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado del Diputado provincial Sr. Cabellos y del médico Sr. Yunta, que les acompañó, se enteraron minuciosamente del estado de los enfermos, de las condiciones de la población y del curso de la enfermedad, viendo con satisfacción que hasta esta hora no había nuevas invasiones.

Dispusieron la desinfección general de todo el pueblo, entregando el Sr. Gobernador hasta 250 pesetas del fondo de calamidades, ordenando que la obra pía titulada la Memoria del Santísimo, entregue de sus fondos lo que dispone una cláusula del fundador.

Asimismo hicieron entrega de 500 pesetas que corresponden al Ayuntamiento por ingresos procedentes de sus municipales, cuya cantidad se devolvió al Ayuntamiento por el Banco de España á instancia del señor Gobernador.

Últimamente, el Diputado provincial Sr. Cabellos hizo entrega al Ayuntamiento del donativo de 500 pesetas que del fondo de calamidades de la Excm. Diputación provincial ha sido portador, para atender á las más apremiantes necesidades de la epidemia, procurando darlas la mejor inversión.

Excitaba el celo del Ayuntamiento, de cuya conducta y celo quedamos satisfechos; y el Sr. Gobernador civil acordó nombrar un delegado en esta villa y por el tiempo que dure la epidemia, con todas las facultades propias para estos casos y que por las leyes le competen, á D. Bibiano Contreras, licenciado en Medicina y Cirujía de esta villa, cuya experiencia por haber asistido á varias epidemias coléricas, le hacen digno de este cargo; dándole conocimiento al interesado y poniéndole en posesión de dicho cargo.

Asimismo acordaron, oído el parecer de los señores Médicos, que se suspendan los enterramientos en el cementerio de esta villa, habilitando el sitio que reuna todas las condiciones necesarias para dicho objeto.

El Sr. Teniente Vicario de la Parroquia de esta villa hizo entrega en el acto en la Caja municipal de la cantidad de 750 pesetas, procedentes de los fondos existentes en la Obra pía del Santísimo, para socorro de los pobres de esta villa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminado este acto, de que yo el Secretario certifico. Mandándose por el Sr. Alcalde expedir dos copias literales de la sesión extraordinaria que antecede, con todos sus acuerdos, una para el Sr. Gobernador civil y la otra para el Diputado provincial Sr. Cabellos.—Juan del Nido.—Antonio Cabellos.—José Yagüe.—P. Marqués.—Pedro Carretero.—Pedro García.—Santos Barahona.—Telesforo Aranda, Secretario habilitado.—Es copia.—El Alcalde, José Yagüe.

A presencia nuestra fueron después socorridos en metálico los indigentes del pueblo, cuya medida he dispuesto que se repita diariamente. Después el diputado Sr. Cabellos y yo visitamos el Santo Hospital donde la asistencia de las Hermanas de la Caridad es esmerada, más que esto, alta y completamente satisfactoria. Ví que el vulgo se resiste á ir á esta santa casa, demandando no obstante la visita de las virtuosas hermanas. No menos doloroso es ver, no ya los enfermos, sino las fa-

milias de los mismos oponerse abiertamente á tomar las medicinas que los facultativos recetan, hasta el punto de que la mayor parte solo llaman al médico en el último extremo y á veces prefieren grandes cantidades de agua á unas gotas de láudano. Esta ignorancia se hace tanto más invencible, cuanto que las personas de influencia que podrían prestar ayuda á los médicos han abandonado el pueblo.

También ví confirmado el rumor que por todas partes circulaba de que había abandonado su destino el Administrador de Rentas y un Teniente de Alcalde; ambos han sido entregados á los Tribunales.

A pesar de todas estas contrariedades, la situación de Jadraque ha mejorado. Hace unos días que se nota visible descenso, y si las autoridades y el vecindario secundan á mi Delegado el Sr. Contreras, no dudo que los estragos de tantas concuas malélicas como allí ha hacinado la fatalidad, se verán contenidos.

Un nuevo ejemplo, que todos deben imitar, tengo el gusto de presentar á los pueblos. El de Molina: en esta noble ciudad la enfermedad puede considerarse estinguida. Desde este diario oficial hago público el gran mérito contraído en tan graves circunstancias por el señor Alcalde de Molina D. Antonio López Pelegrin, por aquel Ayuntamiento, por los señores médicos y por cuantos han contribuido á este brillante resultado.

He aquí ahora el parte sanitario del día:

Partido de Molina.

	Invasiones.	Defunciones.
Aragoncillo	5	1
Hinojosa	3	1
Canales	2	1
Mochales	2	1
El Pobo	4	3
Setiles	3	1
Villel de Mesa	1	1

Partido de Pastrana.

Almonacid de Zorita	3	1
Drieves	3	2
Illana	1	2
Mazuecos	2	1
Yebra	13	1

Partido de Sigüenza.

Jadraque	10	6
----------------	----	---

En Molina, Almoguera, Albalate, Establés y Turmiel no han ocurrido invasiones ni defunciones.

No he de concluir esta circular sin poner de manifiesto una vez más, la solicitud, el celo con que la Comisión provincial procura, aun á costa de grandes sacrificios, socorrer los pueblos invadidos. Nada más elocuente que las comunicaciones oficiales, que copiadas á la letra dicen así:

“Diputación provincial de Guadalajara. = Comisión Permanente. = Sección 3.ª = Núm. 284. = En vista de las críticas circunstancias que atravesamos, con relación á esta provincia, y exigiendo inmediatos auxilios algunos pueblos del partido judicial de Molina, invadidos de la epidemia colérica, y sin recursos para hacer frente á tan terrible enfermedad, hallándose en igual sensible caso el pueblo de Yebra, del partido de Pastrana; la Comisión provincial, hecha la declaración unánime de urgencia para proveer sobre el particular, con arreglo y para los efectos del párrafo 3.º del art. 98 de la Ley organi-

ca vigente; teniendo en cuenta la gravedad del caso y la angustiosa situación financiera que la Corporación atravesaba, ha acordado en sesión fecha de hoy, que con cargo al capítulo de Calamidades públicas del presupuesto corriente de la provincia, se libre la cantidad de 125 pesetas á cada uno de los pueblos de El Pobo, Setiles, Taravilla y Poveda, y así bien la suma de 250 pesetas al pueblo de Yebra, todo con destino á las atenciones sanitarias y á condición de rendir oportunamente cuenta justificada de su inversión.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos de la Ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 25 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

“Exigiendo las críticas circunstancias sanitarias que atravesamos, con relación á esta provincia, la adopción de aquellas disposiciones que la Comisión provincial juzga precisas y perentorias para combatir los funestos efectos de la epidemia colérica dominante, y hecha la declaración de urgencia para proveer á las necesidades actuales de que se trata, con arreglo y para los efectos del párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado en sesión fecha de hoy, que atendida la aflicta situación de la villa de Jadraque, se libre la cantidad de quinientas pesetas del capítulo de Calamidades del presupuesto del ejercicio corriente de la provincia, con destino al auxilio de los enfermos pobres atacados de la epidemia en aquella localidad, y á condición de rendir oportunamente cuenta justificada de la inversión de dicha suma.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y á los efectos de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 25 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

A fin de allegar todo linaje de recursos, he procurado además que la Delegación del Banco de España practique una liquidación á los pueblos epidemiados á fin de que, si su resultado era favorable á los mismos, les fueran devueltas en el acto las cantidades que resultaran. Esta liquidación ha ofrecido un lisonjero resultado. Es el siguiente:

	Pesetas.
Almoguera.....	2.860
Mazuecos.....	850
Yebra.....	1.250
Illana.....	1.760
Molina.....	1.250
Aragoncillo.....	150
Mochales.....	120
Establés.....	250

Estos pueblos pueden desde luego nombrar comisionado en forma que se presente el día 6 en la Administración de Hacienda, donde les serán devueltas las cantidades que se dejan consignadas. Una vez en caja, deben procurar los Ayuntamientos emplearlas en obras de utilidad reconocida, en socorrer al indigente y en combatir la epidemia, de todo lo que deben levantar acta y llevar perfecta contabilidad.

Ultimamente recomiendo como único medio, que se atienda la opinión de los Médicos y que no se olviden ni un sólo instante las reglas de la higiene.

Guadalajara 27 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Circular núm. 31.

Viniendo observando que muchos Profesores de Medicina al presentarse la enfermedad reinante en los pueblos donde prestan sus servicios, no lo ponen inmediatamente en conocimiento de los Subdelegados del partido á que correspondan, con cuya omisión no pueden adoptarse las instrucciones que tengo recomendadas á estos funcionarios, como así mismo las medidas que pudieran preverse para evitar los efectos de su desarrollo y propagación; prevengo á dichos Sres. Facultativos, que tan pronto como á su juicio se presente un caso sospechoso de cólera, lo comuniquen á los Subdelegados respectivos, único modo de conseguir que en esta provincia no adquiera mayores proporciones aquella enfermedad.

Guadalajara 25 de Agosto de 1885

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 32.

Presupuestos.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que, olvidando sus deberes y obligaciones, han dejado de cumplimentar la Real orden de 29 de Junio último publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 1.º de Julio inmediato, que exige la necesidad indispensable de revisar sus presupuestos municipales que han de regir en el período económico actual, arreglándolos en armonía con las leyes de 16 y 18 del citado Junio, que alteran los tipos que sobre las contribuciones é impuestos de consumos pueden utilizarse como ingresos para cubrir las atenciones consignadas en aquellos presupuestos, he acordado prevenir á las Corporaciones morosas que sin levantar mano procedan al examen y modificación de dichos importantes documentos, teniendo en cuenta para ello las instrucciones que expresa mi circular de 28 de Julio, inserta en el *Boletín* de 29 del mismo.

Para la completa terminación de este servicio, concedo el preciso é improrrogable término de ocho días; durante el mismo se hallan obligados los señores Alcaldes á remitir á este Gobierno los mencionados presupuestos ó certificaciones de los acuerdos de revisión para los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal, bien entendido que de no cumplir debidamente esta circular, exigiré sin consideración alguna á los funcionarios desobedientes el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la referida ley.

Guadalajara 22 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 33.

Orden público.

Interesando el Sr. Juez de instrucción de este partido saber el paradero del testigo D. Pedro Sánchez, c. j. ro. que fué de la Tesorería de Hacienda en los meses de Noviembre de 1881 y de los primeros del año 1882;

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar su residencia, y verificado, se ponga en conocimiento de este Gobierno.

Guadalajara 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre y de las inscripciones de matriculas en todos los establecimientos de instrucción pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el sábado próximo, 29 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en Mayo y Junio últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndole que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la defunción en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesadas no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 26 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO de Guadalajara.

Circular.

Para cumplir con un servicio urgente reclamado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á la oficina de mi cargo, en el término de ocho días, los datos que se consignan en el adjunto estado.

Guadalajara 22 de Agosto de 1885.—El Jefe de los trabajos, César A. Sánchez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. Ayuntamiento de.....

Elecciones verificadas en los años que se indican:

	1881.	1883.	1885.
<i>Para Concejales.</i>			
Número de electores contribuyentes.....			
Id. de capacidades.....			
Id. elegibles.....			
Id. contribuyentes que votaron			
Id. capacidades.....			

Para Diputados provinciales en 1880.

Número de electores contribuyentes.
Id. de capacidades.
Id. contribuyentes que votaron.
Id. capacidades.
Id. Diputados elegibles.

El Alcalde.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda de la provincia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Circular.

En armonía con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración, á la posible brevedad, certificación expresiva de los sueldos y asignaciones que los empleados y dependientes de sus respectivos Municipios tienen consignados en su presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1885-86.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes el pronto cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Guadalajara 25 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

El art. 4.º del Real decreto de 21 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo, dispone se invite á cuantos perciban haberes del Estado en todos los ramos de la Administración, así como á las Clases pasivas, para que dejen con destino á los gastos que ocasione la epidemia reinante el haber ó pensión que les corresponda el día 30 del presente mes.

En su cumplimiento, esta Contaduría espera que los individuos de Clases pasivas que perciben sus pensiones por la Caja de la Administración y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, contribuyan con el importe del día de haber que se indica, para remediar la precaria situación que aflige á tantos de nuestros pueblos que por desgracia sienten los horrores de tan mortífera enfermedad y se encuentran faltos de recursos.

Guadalajara 25 de Agosto de 1885.—El Contador de Hacienda, Eustaquio López y Pulido.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas en que fueron condenados Vicente Martínez y Anastasio Alcalá, vecinos de esta villa, por la causa que con otros se les siguió por atentado, he acordado proceder á la venta de los bienes que les fueron embargados, á saber:

De Vicente Martínez.

	Pets.	Cénts.
Un lagar completo de prensar uva, tasado en.....	43	25
Seis sillas de Vitoria, en.....	19	»
Una mesa de pino, pintada, en.....	4	50
Dos arcas de pino, en.....	14	»
Una sartén grande, en.....	5	50
Un calentador de azofar, en.....	7	»
Una sartén grande de hierro, en.....	2	50
Una caballería asnal, entero, ruco, de 3 años, de 1 metro 4 centímetros de alzada, en.....	80	»

Fincas.

Un olivar en la Arroyada, con 12 olivos, en seis celemines de tierra; linda Saliente se ignora, Norte Domingo Saceda, Poniente Evaristo Palomino y Mediodía Gregorio Tomico, en.....	45	»
Una casa en esta población en la calle de las Parras, señalada con el núm. 1; linda por la derecha herederos de Antonia de la Casa, izquierda Francisco Perez y espalda Gervasio Gil, en.....	2.140	»
Total.....	2.360	75

De Anastasio Alcalá y Mariano Orejon.

Un banco de cocina, tasado en.....	50	»
Doce pieles de macho y cabra, en.....	150	»
Una mesa de pino, en.....	2	»
Dos sartenes de hierro, en.....	7	50
Dos calderas para la pez, en.....	100	»
Seis sillas de Vitoria, en.....	25	»
Una casa sita en esta población en la calle de las Rejas, núm. 3; linda por derecha Francisca Torija, izquierda Nicasio Martínez y espalda Acisclo Ortega, en..	2.575	»
Total.....	2.909	50

El remate de dichos bienes tendrá efecto, en cuanto á los muebles y semovientes, el día 31 del actual á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en cuanto á los inmuebles el día 15 de Setiembre próximo á la misma hora y en dicha Audiencia.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan en dichos días y se les admitiran las posturas que hagan con las formalidades que la ley exige.

Dado en Sacedón á 21 de Agosto de 1885.—Evaristo Casado.—Cipriano Gordo.

Juzgados municipales

LAS INVIERNAS.

D. Juan Antonio Ranz de las Heras, Secretario habilitado, por incompatibilidad del propietario, del Juzgado municipal de las Inviernas.

Certifico: Que en las autos del juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal, ha recaído sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

En la villa de las Inviernas á 18 de Julio de 1885, el señor suplente Juez municipal, D. Tomás Rodríguez, habiendo examinado detenidamente los autos del juicio verbal entre partes D. Domingo García García, como demandante y de la otra como demandados D. Balbino Martínez y D. Pedro Flores, vecinos de Masegoso, sobre pago de cantidad, por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Resultando que D. Domingo García, acudió á este Juzgado en 14 de Julio interponiendo demanda contra los enunciados Martínez y Flores.

Resultando que señalando el día para la comparecencia, solo se personó la parte demandante, dejando de hacerlo los demandados, á pesar de haber sido notificados en forma como consta en los autos.

Resultando, por último, que habiendo transcurrido con exceso la hora marcada, por el demandante se manifestó que uno de los demandados cual, es Balbino Martínez, había comparecido pagando la cantidad que adeudaba y costas hasta entonces causadas, dejándolo de hacer el Pedro, á petición de la parte actora,

Fallo:

Que debía declarar y declaro rebelde y deudor de D. Domingo García, de esta vecindad, por la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos á D. Pedro Flores, vecino de Masegoso, condenándole á éste á que pague al referido D. Domingo la suma de las nominadas 27 pesetas 50 céntimos, costas y gastos de este juicio, que se harán efectivas en término de 5 días, desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; y transcurrido dicho término sin verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio, con embargo y venta de bienes del demandado hasta cubrir dicho principal y costas.

Notifíquese esta sentencia á la parte actora, y hágase en los Estrados de este Juzgado mediante la rebeldía del demandado, conforme á lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho señor, suplente Juez municipal, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Juez suplente municipal, Tomás Rodríguez.—El Secretario habilitado, Juan Antonio Ranz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal hallándose celebrando Audiencia pública ante los testigos D. Juan Contentes y Casimiro Sotodosos, firman de que certifico.—Juan Contentes.—Casimiro Sotodosos.—Juan Antonio Ranz.

Notificación al demandante.—En las Inviernas 18 de Julio de 1885, yo el Secretario habilitado notifiqué por íntegra lectura y copia la anterior sentencia al demandante D. Domingo García; quedó enterado y firma.—Domingo García.—Juan Antonio Ranz.

Otra en Estrados.—Seguidamente hice lo mismo en los Estrados de este Juzgado municipal, fijando copia de ella ante los testigos Juan Contentes y Casimiro Sotodosos, de esta vecindad, y firman de que yo el Secretario habilitado certifico.—Juan Conte-

...nentes.—Casimiro Sotodosos.—Juan Antonio Ranz.
Concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste á instancia de parte, pongo el presente que visa y sella el Sr. Juez municipal, en las Inviernas 22 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal, Justo Flores.—El Secretario habilitado, Juan Antonio Ranz.

CASTILBLANCO.

Rogamos encarecidamente á las Autoridades civiles y judiciales, y demás funcionarios de vigilancia pública que recibiesen este anuncio, procedan á practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación de la residencia de Juan Aladren Bartolomé, natural de La Toba, vecino de este pueblo, quien á pesar de las diligencias practicadas en cinco meses por su esposa y familia en su busca, no se sabe su paradero, insertándose á continuación sus señas, y caso de ser habido lo comuniquen al señor Juez de instrucción de Guadalajara, siendo la ocupación más ordinaria del Aladren, la de pedir limosna.

Castilblanco 23 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Raimundo Bodega.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Señas del Juan.

Edad 50 años, estatura regular, barba poca y clara, como también el pelo que se halla algo cano y entre calvo, pobremente vestido, sin ropa de abrigo, calzado de albarcas viejas. Al expresarse demuestra y rebela ser falto de sentidos.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parte metálica y reforma de la parte de fabrica antigua y avenidas del puente sobre el rio Tajo, en la carretera de Masegoso á Sacedón, provincia de Guadalajara y cuyo presupuesto de contrata asciende á 46.265 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la prime-

ra mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica y reforma de la parte de fabrica antigua y avenidas del puente sobre el rio Tajo, en la carretera de Masegoso á Sacedón, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la parte metálica del puente sobre el rio Tajo, en la carretera de Masegoso á Sacedón, en la provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, te-

niendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el rio Tajo, en la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, por la provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos á los treinta días de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de doce meses, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el Capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante doce meses, en cuyo período serán de su cuenta la observación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el periodo de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para la prueba de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A

esta recepción precederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado, se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que subsanen debidamente. La recepción definitiva se retrasará en este caso, hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquel no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aún tuviese que percibir el citado contratista.

10.ª El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmados, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente, á precios de contrata según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11.ª La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pié de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe después de terminado el montaje.

Un 10 por 100 después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12.ª Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por *precios de contrata* los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etcétera, y rebajados en proporción á la mejora obtenida en la subasta.

13.ª La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Ayuntamientos constitucionales.

ATIENZA.

En atención á las circunstancias críticas porque atraviesa la salud pública, el Ilustre Ayuntamiento que accidentalmente tengo la honra de presidir, ha acordado en sesión de este día, suspender la Feria que venia celebrándose de ordinario en esta población en los días del 14 al 21 de Setiembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento del público en general.

Atienza 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde accidental, Justo Sainz.

MANDAYONA.

Por Pablo Lopez Dominguez, de este domicilio, se me da parte que en la mañana de este día, le ha sido robada una pollina que estaba pastando en la rastrojera de este término, y según parece ha sido conducida por la carretera de Zaragoza en dirección á Alcalá de Henares. Ruego á las Autoridades de los pueblos de la provincia, se sirvan indagar el paradero de dicha caballería, dándome cuenta para proceder á lo que haya lugar.

Mandayona 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Quintin Yela.—P. S. M.—Vicente Sanz.

Señas de la pollina.

Edad 3 años para Marzo, alzada un poco alta relativa á su edad, pelo cárdeno, tiene una estrella blanca bastante grande en la frente, tiene una herida en el corbejón derecho ó izquierdo producido por la sogá de la traba, tiene otro rasguñón en el delgadillo del garron del mismo lado donde tiene la herida, lleva cabezada nueva de correa negra y cadena con ramal de cañamo, va herrada de las manos hace tres días.

PRADOSREDONDOS.

Habiendo manifestado los parientes más cercanos de Mariano Malo Fernandez, natural del agregado Chera, comprendido en el alistamiento de este distrito municipal, que se hallaba de residencia en Alagon (Zaragoza), y resultando inexacta la noticia según lo manifestado por el Sr. Alcalde de dicho pueblo, é ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por medio del presente para que antes del 23 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento á entablar las reclamaciones que creyere asistirle acerca del alistamiento y en dicho día 23 y siguientes al acto de clasificación y declaración de soldados, pues en otro caso sufrirá las consecuencias de la ley.

Pradosredondos 19 de Agosto de 1885.—El Alcalde A. Andrés Gutierrez.

LA YUNTA.

La plaza de Farmacia de esta villa y su agregado Campillo, se reproduce nuevamente su vacante por no haberse presentado aspirante alguno á pesar de haber sido anunciada anteriormente y con el aumento de 500 rs. ó sea 7.500 reales que el profesor cobrará anualmente de la junta encargada de la recaudación; advirtiéndole que en dicha suma va inclusa la beneficencia de ambos.

Los aspirantes que deseen establecerse en el partido presentarán sus solicitudes debidamente legalizadas al Sr. Alcalde de esta villa en término de 15 días, á fin de que el día 1.º de Octubre pueda el agraciado tomar posesion de su cargo.

La Yunta 19 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Victoriano Beltran.—Por su mandado.—Francisco Lopez.

TAMAJON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado trasladar por este año para el día 25 de Octubre próximo, la función Cívico religiosa y FERIA que en obsequio á María Santísima de los Enebrales, ha venido celebrándose en esta villa en el segundo domingo de Setiembre.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del público en general.

Tamajon 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Victoriano Verjes.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Por acuerdo de la Sociedad, se venden las leñas de roza con el nombre de chaparro, roble, aliaga y otras, de la Dehesa que fué de Propios de esta villa, hasta 1.º de Marzo de 1886, bajo el tipo de 750 pesetas, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto antes y en el acto del remate, el cual tendrá lugar el domingo 30 de los corrientes de diez á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores. Iriepal 25 de Agosto de 1885.—El Presidente, Felipe Andrés.

ULTRAMAR.

Habiendo autorizado el Gobierno de S. M. á los reclutas del último reemplazo y anteriores que hayan sido sorteados para Ultramar, para que puedan solicitar su sustitución antes del 20 de Setiembre próximo, y teniendo sustitutos dispuestos para poderlos verificar, ofrece esta Agencia á los citados reclutas, ponerles sustitutos á precios módicos y convencionales.

Los que deseen más pormenores, dirijanse á don Antonio Boixareu, calle de Bardales, núm. 11, tienda, Guadalajara.

EL CÓLERA MORBO ASIÁTICO.

Conocimiento de tan gravísima enfermedad y método sencillo escrito en lenguaje vulgar para que pueda prevenirla y curarla cualquiera persona, por D. Juan Cuesta y Ckerner.—Tratamiento médico empleado por el autor en diferentes epidemias.—Instrucciones oficiales dictadas por la Real Academia de Medicina de Madrid para prevenir el desarrollo de una epidemia y aminorar sus estragos.—Nociones, preceptos y medios para prevenir su desarrollo y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta Municipal de Sanidad de Madrid.—Instrucciones de higiene privada, redactadas por la Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad en 12 de Junio de 1885.

Folleto esmeradamente impreso en papel satinado, escrito con arreglo á los últimos adelantos científicos, y que ha sido adoptado por numerosos Ayuntamientos y Juntas de Sanidad como cartilla sanitaria.

Precio, una peseta en toda España. Los pedidos, previo pago de su importe, se dirigirán á D. Juan Cuesta y Ckerner, Director de *La Correspondencia Médica*, Jesús del Valle, 27, 2.º derecha, Madrid. Los pedidos de 25 ejemplares en adelante tendrán un descuento de 25 por 100.